

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en proveído del 17 de mayo de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación del extremo pasivo, igualmente se le hizo requerimiento a la parte demandante a efectos de que indique el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

El apoderado del extremo activo de la litis allegó diligencias con las que pretende acreditar la notificación de la parte accionada, si bien allega la constancia de envió en la misma no se vislumbra que archivos se enviaron como tampoco desde que fecha se entiende surtida la notificación.

Igualmente allegó memorial informando el canal digital de los testigos.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 21 de junio de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL REIVINDICATORIO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMELITA CASTILLO NAJAR
<b>DEMANDADOS:</b>	URIEL CEBALLOS OROZCO MARIA DERLY SERNA ACOSTA
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2023-00132-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial se agrega al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, para que los mismos hagan parte del expediente.

Ahora bien, respecto a las diligencias de notificación allegadas por el apoderado del extremo activo, encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a la parte, a efectos de que allegue la constancia de que se le haya indicado a los demandados el momento desde el cual se entiende surtida su notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, como el término para contestación de la demanda. Igualmente debe allegar la constancia de los archivos que fueron enviados con la notificación toda vez que si bien anuncia el auto admisorio, no se vislumbra que archivos fueron enviados.

Se resalta que al traducirse la notificación personal en la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que puede ofrecer duda a los demandados.

Es por ello que para la concreción de las anteriores cargas se le concede a la parte demandante el término máximo de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**